



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, TERMINACIÓN DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL,

Radicado: No.20001-31-10-001- 2021- 00202-00
Demandante: MANUEL BARRAZA GARCIA
Demandada: GREY CAROLINA PINILLA DE ANGEL

Valledupar, Cesar, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

El señor MANUEL BARRAZA GARCIA, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación contra la señora GREY CAROLINA PINILLA DE ANGEL.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder debe contener la dirección del correo electrónico del abogado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, solicita la terminación de la sociedad patrimonial sin haber demostrado mediante escritura pública o acta de conciliación que la misma fue declarada por cualquiera de esta vía; tal como lo exige la ley 54 de 1990.

Debe aportar la constancia de haber enviado a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del citado Decreto.

No indico además la parte demandante si el correo electrónico que suministro en la demanda, es el que utiliza la parte demandada y como obtuvo esa información, y aportar las evidencias respectivas Art.8 del citado Decreto.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora WENDYS PATRICIA ROMERO CELEDON, como apoderada especial del señor MANUEL BARRAZA GARCIA, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7923aca128e67c61c9e831b6f26aaaff30744085fa3b3e3255e52d8240691fc5

Documento generado en 11/08/2021 07:11:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**